

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	75 pesetas
Semestre	125 —
Año	240 —
Extranjeros de la Provincia	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por aire postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reciben después de transcurrida una semana desde su publicación sólo se sirven al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 6 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserta, declarado de pago, unas pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matrix se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que le interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.470

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Con esta fecha se autoriza al señor Alcalde de Ariza para la colocación de cebos envenenados destinados a la destrucción de animales dañinos en los parajes «Dehesa Carnicera», «Cerro del Santo Cristo», «Los Pescadores», «Peña Verdinal» y «Cerro Monroy», sitios en el término municipal de la mencionada villa.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 3 de julio de 1957.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 3.467

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especieovina existente en el término municipal de Letux, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Gana-

dería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, cap. XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la partida denominada «Las Planas», señalándose como zona infecta la citada partida, como zona sospechosa todo el término municipal de Letux, y como zona de inmunización (vacunación) el referido término municipal.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 113, 137 y 229 al 232 del citado Reglamento, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria contra carbunco bacteridiano en todos los efectivos laneros del término municipal, cuya vacunación se llevará a cabo en el plazo de veinte días.

Zaragoza, 2 de julio de 1957.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 3.377

Recaudación de Contribuciones

D. Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de contribuciones y tributos del Estado en la zona de Soñ del Rey Católico;

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos a la Hacienda pública por contribución rústica pertenecientes a los años de 1951 a 1957, del pueblo de Pintano, he acordado la práctica del embargo de las fincas propiedad de los deudores que a continuación se detallan, los cuales fueron declarados en rebeldía según providencia dictada por estas oficinas con fecha 17 de abril de 1957.

Gabriel Casajús Aguas: Un campo en el término municipal de Pintano, partida «Felies», que linda: Por el Norte, con Lucas Soterías, y por el Sur, Este y Oeste, con común, de 42 áreas 90 centiáreas de cabida.

Salvador Mallé Pérez: Un campo en el término municipal de Pintano, partida de «Pueyo», que linda: Por los cuatro puntos cardinales, con común, de 28 áreas 60 centiáreas.

El mismo: Otro campo en el mismo término que el anterior y partida de "Pueyo", que linda: Por el Norte, con Lucas Soteras; Sur, con común; Este, con Francisco Berduque, y por el Oeste, con Lucas Soteras, de 1 hectárea 85 áreas 90 centiáreas de cabida.

Tomas Sangorrín Navascués: Un campo en el mismo término municipal que los anteriores, que linda: Por el Norte, con camino; Sur, con José-María Martínez; Este, Angel Sanromán, y por el Oeste, con Catalina Arbea, enclavado en la partida de "Barrera", de 35 áreas 75 centiáreas.

Y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se les notifica por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de que dispongan de las fincas que se les ha embargado, apercibiéndoles que de no hacerlo se suplirán a su costa, conforme lo que determina el artículo 102 de dicho Cuerpo legal.

Sos del Rey Católico, 22 de junio de 1957.—El Recaudador, Benito Sánchez Videgáin. — El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 3.453

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Nota-anuncio

El Ayuntamiento de Pamplona (Navarra), solicita ampliar la cuantía del caudal que tiene concedido de aguas derivadas del manantial de Arteta, en término municipal del Valle de Ollo (Navarra), en cantidad de cuarenta litros por segundo, con destino a la ampliación del abastecimiento del vecindario.

Se manifiesta que no es necesaria la ejecución de obra alguna, ya que las obras, realizadas con arreglo a los proyectos aprobados y que dieron lugar a la concesión otorgada en 21 de enero de 1955 y las ampliaciones que se están ejecutando, tienen capacidad sobrada para conducir la ampliación del caudal solicitado.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la ampliación del caudal puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor In-

geniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a partir del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia, en horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Sección de Aguas) en Zaragoza (General Mola, 26, 1.º).

Zaragoza, 17 de junio de 1957.—El Ingeniero Director. — P. D.: El Ingeniero Jefe de la Sección Segunda, J. Mutuberría.

Núm. 3.461

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Examinado el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Epifanio Arnal para llevar a cabo la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, destinada a cubrir las necesidades de fuerza motriz en su finca situada en las proximidades del pueblo de Alfamén.

Resultando:

1.º Que por el peticionario se solicitó en 29 de octubre de 1955 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por el trazado.

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público.

3.º Que practicada la información pública reglamentaria no se ha recibido reclamación alguna en esta Jefatura ni en la Alcaldía de Alfamén, según certificación de la misma que obra en el expediente.

4.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata.

5.º Que la Delegación de Industria, en su oficio de fecha 20 de febrero de 1956, manifiesta que nada tiene que oponer a la instalación de la línea. Asimismo han informado favorablemente el expediente la Abogacía del Estado y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto, proponiendo este último las condiciones en que debe llevarse a cabo la instalación.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones

vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Epifanio Arnal para la instalación de una línea trifásica a la tensión de 8.000 voltios y 5 K. V. A. de potencia a transportar, con una subestación transformadora, para suministro de fuerza y alumbrado a una finca de su propiedad sita en las proximidades de Alfamén.

2.º Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como las líneas telegráficas del mismo.

3.º Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.º Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente firmado en Zaragoza, en agosto de 1955, por el Perito industrial D. Fernando Forniés.

5.º Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro de los seis meses siguientes, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza del comienzo y terminación de las obras, rigiendo para la inspección de las instalaciones lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904.

6.º Antes de comenzar las obras, el peticionario acreditará tener constituido un depósito del 1 por 100 del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo del año 1919.

7.^a En los cruces con la carretera, redes telefónicas y telegráficas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación según figurá en el proyecto presentado, debiendo cumplir en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las indicadas en el artículo 46 del proyecto de nuevo Reglamento, publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931. En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no estén indicadas en los planos actuales, se tendrá en cuenta cuanto prescribe el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el artículo 46 del proyecto de nuevo Reglamento, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60° el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo; el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

8.^a Los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

9.^a No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

10.^a Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el art. 45 del Reglamento de 7 de octubre de 1904.

En las actas de reconocimiento se consignará, en forma clara y precisa, si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

11.^a Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

12.^a El concesionario deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones eléctricas de re-

ferencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

13.^a Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14.^a El concesionario deberá ser responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15.^a Si por motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

16.^a Regirán en esta concesión, además de las prescripciones señaladas, las que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

17.^a Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

18.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

19.^a El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

20.^a También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cum-

plimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

21.^a Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

22.^a Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen, y comunicada por escrito su conformidad, comenzará a tener validez la presente concesión, y solamente caducará por incumplimiento de alguna de dichas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.^o de Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Antonio Bravo.

Núm. 3.427

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Prohibición de quema de pajas de cereales

Se reitira el estricto cumplimiento del apartado décimoprimer o de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), que prohíbe la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarlas en la fabricación de estiércoles. Se exceptúan de esta prohibición aquellos restos vegetales que fuera preciso destruir, de conformidad con la legislación vigente sobre lucha contra las plagas o de otras disposiciones especiales. El incumplimiento de estas normas obligaría a esta Jefatura a incoar

expediente por infracción de la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Zaragoza, 28 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, José-María Benitez-Sidón y Butrón de Mújica.

Núm. 3.391

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo núm. 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número 528 de 1957 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Inspección Técnica de Trabajo de la provincia contra la Empresa Ceferino Molinero Hueso, domiciliada en Mesones de Isuela, para la exacción por la vía de apremio de cuo-impagadas de seguros sociales, que importan la cantidad principal total de 247'50 pesetas, más 700 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, propiedad de la Empresa deudora, siguientes:

Un cerdo castrado, macho, de unos seis meses de edad, color blanco, de 30 kilos de peso. Valorado en 900 pesetas.

Los mencionados bienes se hallan depositados en poder del deudor, con domicilio en Mesones de Isuela.

Dicha subasta es segunda, y sin sujeción a tipo, y tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 13 del próximo mes de julio, a las once horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Magistratura el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes.

La adjudicación podrá hacerse a calidad de cederla a un tercero.

Zaragoza, 22 de junio de 1957.—El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.457

Ministerio de la Vivienda

DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA

Devolución de la fianza definitiva constituida por D. Julio Ania Juste

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de cantería del frontón del edificio para actividades culturales y sindicales del Movimiento en Belchite (Zaragoza), ejecutadas por don Julio Ania Juste, de acuerdo con el

pliego de condiciones administrativas se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 28 de junio de 1957. — El Director general, José-Manuel Brin-gas Vega.

Núm. 3.456

DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA

Devolución de la fianza definitiva constituida por Asin y Francia, S. R. C.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de fontanería en el edificio para actividades culturales y sindicales del Movimiento en Belchite (Zaragoza), ejecutadas por Asin y Francia, S. R. C., de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 28 de junio de 1957. — El Director general, José-Manuel Brin-gas Vega.

SECCION SEXTA

Núm. 3.428

MUNEBREGA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día 16 del actual, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la ejecución de las obras de mejora del abastecimiento de aguas, ampliación del cementerio y construcción de un lavadero, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina a fin de que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que se estimen en contra del mismo, de conformidad con lo determinado en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, no siendo admitidas las que se

presenten transcurrido el expresado plazo.

Munébrega, 27 de junio de 1957.— El Alcalde, J. Bautista Beltrán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.403

CALATAYUD

D. Rafael Oliete Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 99 de 1956, delito imprudencia, procesado Pascual Miñana Hernando, en la cual y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez los bienes embargados al procesado, consistentes en:

Una camióneta marca "Dodge", matrícula V-6490. Valorada en 30.000 pesetas.

Dicha camióneta se encuentra depositada en la cochera de D. Segundo García (Plaza de San Andrés), de esta ciudad.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 % de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran el 10 por 100 de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 13 del próximo mes de julio, a las doce horas.

Calatayud a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de instrucción, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sástago

Durante el plazo reglamentario, en el tablón de anuncios de esta Hermanidad, quedará expuesta al público la derrama establecida para el sostenimiento de todos los servicios a cargo de la misma, plazo en que los interesados podrán hacer las reclamaciones que estimen justas a su derecho.

Sástago, 26 de junio de 1957.— El Jefe de la Hermanidad, Pablo Ferruz.